



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0986-R-2022 Piura, 09 de junio de 2022

VISTO

El expediente N°001939-0101-22-4 de fecha de 11 de mayo de 2022, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 10420-2022-ONP/DPR, remite copia de la Resolución N° 0000002026-2022- ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 03 de mayo de 2022 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña CORDOVA CORDOVA TEOFILA, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1796-R-2003 de fecha 04 de diciembre de 2003, se otorgó pensión definitiva de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de don **Hilario Quito Patiño**, con el cargo de Auxiliar de Nutrición II – Nivel Remunerativo de Servidor Auxiliar "A", acreditando un total de 31 años, 25 días de servicios prestados al Estado;

Que, de conformidad con la boleta de pago Ley N° 20530 del mes de febrero 2022, se verifica que el señor Hilario Quito Patiño, percibió una pensión mensual de S/1,214.20;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que, el pensionista HILARIO QUITO PATIÑO falleció el 23 de febrero de 2022;

Que, según el Acta de Matrimonio presentada, se acredita que, el matrimonio civil se celebró el 18 de febrero de 2020, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital;
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes TEOFILA CORDOVA CORDOVA, cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 2° que la presente Resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades, que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP., la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, de intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las modificaciones a que se referían en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUSA, el Decreto Ley 20530. La Ley N° 28449 y la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0986-R-2022 Piura, 09 de junio de 2022

Sentencia del Tribunal Constitucional recaía en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria modificada por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Decreto Supremo N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013.EF/10 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

Que, mediante Oficio N° 543-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 19 de mayo de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita ordene la emisión de la Resolución de pensión definitiva de viudez, que corresponde a doña TEOFILA CORDOVA CORDOVA, según las disposiciones contenidas en la Resolución emitida por la ONP. Para tal efecto cumplen con adjuntar el Proyecto de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 08010-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 01 de junio del 2022, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite expediente con la finalidad que se emita opinión legal correspondiente sobre pensión definitiva de viudez a doña Teófila Córdova Córdova;

Que, mediante Informe N° 443-2022-OCAJ-UNP de fecha 06 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que: se debe Declarar PROCEDENTE y reconocer el derecho de Pensión de Viudez a favor de doña TEOFILA CORDOVA CORDOVA, - cónyuge supérstite de ex pensionista cesante del Estado Don Hilario Quito Patiño-; en vías de regularización a partir del 23/feb./2022;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Decreto Ley N° 20530, establece en su dispositivo legal Artículo 32° Pensión de Viudez - modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de junio de 2005, establece que los montos concernientes a la Pensión de cesantía se otorga bajo los siguientes presupuestos legales:

Art. 32° - Inc. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes por Viudez a favor de doña TEOFILA CORDOVA CORDOVA, en vías de regularización a partir del 23 de febrero de 2022, de acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N° 28449;

ARTÍCULO 2°. -El acto administrativo que emita la Universidad Nacional de Piura, en un plazo que exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO 3°. - ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de Pensión de Sobreviviente Viudez que reconoce la presente Resolución, a favor de TEOFILA CORDOVA CORDOVA, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0986-R-2022

Piura, 09 de junio de 2022

ARTÍCULO 4°.-La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c: RECTOR,DGA,UT, UC, OPP,URH,INT,OCAJ,ARCHIVO (2)
10 copias -RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

~~Dr. Edwin Omar Vences Martínez~~
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL